



Ordenanza n° 804/2002,

Iquique, 13 de julio del 2002. —

Visto:

La necesidad de regular adecuadamente lo que se ha dado en denominar Parque Horticola y sus actividades afines en Hasenamps; y.

Considerando:

Que si bien por ordenanza se había destinado a la actividad hortícola el área sur de la planta urbana de Hasenamps, también corresponden sectores que todo se fue desarrollando sin un debido control de parte del Municipio; y además muchas cosas se fueron dando por generación espontánea, e incluso se fueron introduciendo algunas actividades ilegales, o incluso incompatibles con lo que debería ser un parque horticola y actividades afines.

Que es imprescindible, por razones higiénicas, estéticas y de seguridad que ese parque horticola y actividades afines cuente con un control adecuado, con seguridad sanitológica y calidad en todo lo que se produzca en esa área.



72

Que todo esto indica que se deberá encarar una planificación del parque, y desde luego ir sometiendo paulatinamente las excepciones de todas aquellas actividades económicables con el objetivo fijado en esta ordenanza. Debe quedar en claro que deberá existir un periodo de transición, ya que existen algunas actividades que en su momento demandaron alguna inversión, que por omisión en control efectivo del Municipio, o falta de actuación, se fueron estableciendo en dicho lugar.

Que ese parque hortícola y las actividades afines debe tener por objetivo la producción de verduras, hortalizas y similares (incluyendo algunas frutas) en condiciones óptimas, que no solo permitan abastecer el consumo de Huaral, sino también para su comercialización fuera de la localidad. En ese lugar (parque hortícola) se debe generar un sistema de producción que sin constituye un medio de vida para quien realiza la explotación por lo menos constituye un ingreso de alguna significación.

Que la actividad hortícola debe ser la principal actividad sin que ello impida que se puedan llenar adecuadamente otras producciones, pero en caso ello deberá ser motivo de previo estudio por parte del Municipio. En ese orden de ideas, puede ser factible la apicultura en pequeña escala, como también la cría, con fines comerciales, de animales domésticos (mascotas) en cautiverio.

Que es esencial que quien pretenda instalarse, como así mismo actualmente está instalado con alguna actividad o producción vinculada con la horticultura y/o floricultura y/o actividad afín, presente descripción de lo que actualmente está haciendo y sobre lo que tiene proyectado para el futuro. Los que se instalen en el futuro, previo la autorización y sesión en comodato de la parcela de terreno, deberá presentar un proyecto de lo que será la explotación, con un plan de trabajo, tiempo de desarrollo, etc. Desde el Municipio se podrá brindar asesoramiento si hubiera disponible en ese sentido.



Que la sesión de la parcela se hará en comodato, por un tiempo que no excederá de diez años, pero con facultad de resolución por parte del adjudicatario en cualquier momento, y en parte del M. nicipio cuando el adjudicatario no cumpla con la ejecución regla mentada que regula el funcionamiento de ese parque hortícola, de actividad afines, como así mismo si no cumple con el proyecto presentado.

Que sin duda, sobre la marcha y desarrollo de este parque hortícola y de actividades afines, se procederán la necesidad de adecuaciones, y para ello es conveniente que el presidente de la junta de fondo de Haseuhamp cuenta con las atribuciones necesarias para ello.

Por ello:

La Honorable Junta de Fondo de Haseuhamp, dicta con fuerza de:

Ordenanza.

Art. 1º) Declararse parque o zona de microemprendimiento productivo hortícola y de actividades afines al actual predio en la zona sur - oeste de la planta urbana, que está comprendido entre el rancho denominado al "tropo" al sur - oeste, la ruta provincial N° 32 al oeste, las instalaciones de la Sociedad rural a noroeste, y el campo de Luis Marañasco al sur - oeste.

Art. 2º) El objetivo de este parque o zona de emprendimiento y/o microemprendimiento es lograr la radicación de actividades que generen un ingreso que permitan sustentar a quien los realiza, o por lo menos signifiquen un ingreso de relevancia. Es esencial que las actividades que se lleven adelante no persigan solo un interés personal o individual o del grupo familiar. Debe tenerse a ser un medio de vida para quien realiza la explotación.

Art. 3º) Todas las actividades y emprendimientos que se continúen o inicien en el futuro deberán sujetarse a esta ordenanza. Deberán contarse con la autorización pertinente del Dr. Municipales de Haseuhamp, tanto para continuar las actividades actuales como para el inicio de las nuevas.



Art. 4º) Los emprendimientos o Microemprendimientos deberán tener como principal actividad la producción vinculada con la horticultura, floricultura, aromaterapia, fruticultura en pequeña escala, y en menor escala vinculada con la crianza de algunos animales domésticos, nasiotas y afines, pero en este último caso se deberá fijar un área específica de radicación dentro del parque o zona delimitada en el Art. 1º) de esta Ordenanza.

Art. 5º) Tanto los artesales ocupantes, y que se aggiesten a esta Ordenanza, como quienes pretendan radicarse en este parque deberán presentar su proyecto o plan de desarrollo, de producción tipo de actividades a desarrollar, con acuerdo con el tipo de inversión a realizar y plazo tentativo en que se comenzará a generar la producción pertinente para su comercialización.

Art. 6º) Todo lo que se genere en este parque o zona del Microemprendimiento o emprendimientos deberá estar destinado a la comercialización, ya sea en la localidad de Heserhamp, o fuera de ella. Queda prohibido la explotación solo con fines personales, o familiares atento al objetivo de este parque.

Art. 7º) Los terrenos, debidamente fraccionados y delimitados serán adjudicados por la Municipalidad en Conocato por el plazo de diez (10) años, debiendo suscribir los instrumentos pertinentes, previo cumplimiento de todos los recaudos que en su caso se establezcan, ya sea por esta Ordenanza y/o por la reglamentación que deberá dictar el presidente de la Honorable Junta de Fomento.

Art. 8º) Será esencial la preservación de higiene y seguridad en la explotación de los emprendimientos y microemprendimientos, para lo cual se deberán fijar normas de regulación y control permanente de parte del Jardín municipal.

Art. 9º) Cada adjudicatario deberá acordar con quien resulte ser su vecino la explotación, y para lo cual deberá acordar con quién resulte ser su vecino la forma que se harán el cercamiento. Los gastos de cercamiento corren por cuenta de cada adjudicatario, como así mismo todo lo que se haga sobre el predio. El abandono



y/o desistir de la explotación, como así también cuando se rescinda la adjudicación, se deberá restituir a la Municipalidad el predio o fracción otorgada en convocatoria en las mismas condiciones que originalmente le fuera otorgado, debiéndose retirar cualquier construcción que se hubiere hecho sobre el mismo.

Art. 10) Cada adjudicatario deberá hacerse cargo, y es de su total responsabilidad, todos los gastos del consumo de agua y energía eléctrica. Si algún adjudicatario, o susympañante(s) de ellos, decide realizar alguna perforación del agua, se deberá gestionar la autorización en la Municipalidad, presentando el respectivo proyecto. Quienes utilicen el servicio en agua potable de la Municipalidad deberán hacer la conexión a través de un medidor, cuyo costo de instalación estará a su cargo. El consumo deberá abonarse mensualmente, y automáticamente, frente a la falta de pago de dos meses y siete días se deberá proceder al corte en suministro del agua, sin perjuicio de requerir su cancelación por la vía que corresponda.

Art. 11) En virtud de que actualmente hay algunas actividades que son incompatibles con el objeto de este ordenanza, se faculta al Presidente de la Junta de Fomento para que acuerde un plazo de retiro de esos establecimientos, no debiéndose extender el plazo más allá del 31 de diciembre de 2002 para el caso de cerdos, y 31 de octubre para el caso de animales vacunos. Para el caso de la explotación avícola, el primer lugar no se deberá permitir la construcción y/o renovación de nuevas instalaciones y en segundo lugar se deberá conceder un plazo para su retiro considerando como se mantendrá la higiene de la explotación.

Art. 12) Todos los adjudicatarios deberán mantener adecuadas las faenas de realizas basura y semillas en estricto control sobre los rodaderos, combatiéndolos por los medios que caigan.

Art. 13) Declarar en el Presidente Municipal todo lo establecido en la instrumentación de esta Ordenanza, quién deberá



dictar todas las reglamentaciones que fueran necesarias, acogiendo los responsables para el adecuado cumplimiento de lo que constituye el objetivo de la presente.

Art. 14) Regístrese, publíquese, archívese.

HUGO A. RUIZ MORENO
Secretario



CARLOS F. EXTRUSTI
INTENDENTE